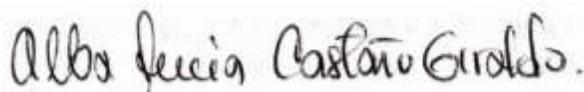


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que para el pasado diecinueve (19) de abril de los corrientes, dentro de la presente sucesión se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la que fue objetada por el apoderado del heredero Pedro Luis Lotero Mira, quien solicitó que se excluyera el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro, 020-43560, dado que este bien fue adquirido por el señor Oscar Iván Garzón Téllez, venta que le hiciera el señor Pedro Luis Lotero Adarve, en la misma se decretaron pruebas y se fijó fecha para resolver la objeción; el pasado veintisiete (27) de abril el apoderado del heredero JULIO CESAR LOTERO BETANCUR, allega escrito en 125 folios, donde señala que fue agendado a las 2 pm, pero que la audiencia se hizo a las 9 AM, que fue requerido por el despacho pero que fue un momento traumático, que se le desprogramo la agencia, y le fue imposible poner en conocimiento todo lo sucedido con los inmuebles, presenta una oposición a la misma e informa que los bienes objeto de inventario están pendientes de rendición de cuenta por los secuestres asignados por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad; que la finca con matrícula inmobiliaria Nro, 020-43560, esta cobijada por medida de aseguramiento de embargo y secuestro y además está siendo objeto de controversia por el delito o no por parte del heredero Pedro Luis Lotero Mira y su representante su hijo Pedro Luis Lotero Adarve, quien al parecer la vendió al señor OSCAR IVAN GARZON TELLEZ; en su largo escrito señala uno a uno los inconvenientes que se han tenido en el manejo de los bienes, y solicita que este despacho ordene a los secuestres designados por el Juzgado Primero de Familia procedan con el desalojo del señor PEDRO LOTERO MIRA y su familia del inmueble en cuestión y solicita varias pruebas; Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)



ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 050013110-007-2020-00274 -00
Referencia: Sucesión

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se le aclara al togado que este juzgado no es competente para requerir a los secuestres, toda vez, los bienes se encuentran embargados y secuestrados por otra autoridad judicial, y es precisamente dicho despacho a quien le compete lo pedido.

Ahora bien, frente a la solicitud de que se decreten medidas cautelares sobre los inmuebles, se advierte que desde el auto admisorio de la demanda se enviaron los oficios comunicándolas, sin embargo, no han sido devueltas por tener otros embargos vigentes.

Respecto a las pruebas solicitadas, se advierte que conforme el artículo 501 del Código General del Proceso, estas se decretan en la audiencia, y en ella precisamente ante la objeción presentada para que se excluya el inmueble objeto de controversia, fueron decretadas además de la prueba documental, el interrogatorio a los señores OSCAR

IVAN GARZON TELLEZ, y al señor PEDRO LUIS LOTERO ADARVE Y PEDRO LUIS LOTERO MIRA. Se requiere a los apoderados para que proporcionen los correos electrónicos de los citados, para poder enviar el link de acceso a la audiencia.

Anéxese los documentos allegados por el apoderado del heredero PEDRO LUIS LOTERO MIRA, con la advertencia que es dentro de la diligencia de inventarios y avalúos donde se presentan las acreencias, en consecuencia, a portas de resolver la objeción no puede el despacho tener como acreedor al señor PEDRO LUIS LOTERO ADARVE; igualmente ya está decretado el testimonio del citado LOTERO ADARVE, así como el del señor PEDRO LUIS LOTERO MIRA para el próximo cuatro (4) de agosto de los corrientes a las 9:30 Am..

Para representar al señora OSCAR IVAN GARZON TELLEZ identificado con cc 80.082.030 acreedor de la sucesión, se le reconoce personería al abogado CAMILO A. RODAS RODRIGUEZ identificado con cc 71.632.782 y T.P 75.096 del C. S de la J, y correo electrónico camilorodasr1@gmail.com, en los términos del poder conferido. Por secretaría y por el término de 8 días, compártase la carpeta contentiva del expediente.

Anéxese al expediente las pruebas documentales aportadas por el apoderado actor, y decretadas en la diligencia de inventario y avalúos.

En conocimiento nota devolutiva allegada de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y Rionegro – Antioquia, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b755a4ac2d43d10d1237a911f2461527cd33c030439447da30dea8bd75acbeb8

Documento generado en 29/07/2021 08:46:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: remito turno 2021-8909

Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/07/2021 16:07

Para: Alba Lucia Castaño Giraldo <acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (226 KB)

2021-8909.pdf;

2020-274

De: Oficina de Registro Rionegro <ofiregistrionegro@Supernotariado.gov.co>**Enviado:** viernes, 9 de julio de 2021 3:56 p. m.**Para:** Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** remito turno 2021-8909

Buenas tardes remito oficio 427 sin registrar por las causales expuestas en la nota devolutiva 2021-8909 que adjunto

Cordialmente,

CLAUDIA DINELLY CASTRILLÓN GONZÁLEZ**Registradora Seccional****Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro**

Calle 43 No. 54 - 139 Local 1227, Centro Comercial San Nicolás

Rionegro, Antioquia - Colombia

Teléfono +57 (4) 561 10 26 Directo

E-mail: ofiregistrionegro@supernotariado.gov.coVisítenos www.supernotariado.gov.co AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

 **ORIP sin certificar** Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



El documento OFICIO No. 427 del 15-09-2020 de JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-8909 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 020-43560

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR USUARIO, EN EL FOLIO DE M.I. FIGURA INSCRITO EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ORDENADO POR LA DIAN (ART. 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO) ASI MISMO FIGURA EMBARGO DE LA SUCESION, ORDENADO POR OFICIO 590 DE 10/12/2004 DEL JUZGADO 1 DE FLIA DE MEDELLIN. (ART. 593 C.G.P.)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD22
El Registrador - Firma

Catalina Abad Arango

CATALINA ABAD ARANGO

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO _____

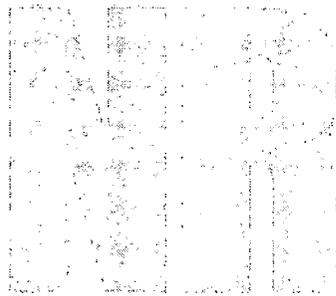


FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 427 del 15-09-2020 de JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD Radicacion : 2021-8909

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

74576473

RIONEGRO

LIQUID14

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

MIT 899.999.007-0

Impreso el 01 de Junio de 2021 a las 01:12:13 p.m.

No. RADICACION: 2021-8909

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA MIRA

OFICIO No.: 427 del 15-09-2020 JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD de MEDELLIN

MATRICULAS 43560 GUARNE

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
			=====	=====
			20,600	400
Total a Pagar:			\$ 21,000	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 031192 PIN: VLR:21000

20

74576474

RIONEGRO

LIQUID14

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

MIT 899.999.007-0

Impreso el 01 de Junio de 2021 a las 01:12:19 p.m.

No. RADICACION: 2021-34305

MATRICULA: 020-43560

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA MIRA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-8909

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 031192 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 15 de septiembre de 2020

2020 - 10493

15/09/2020

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
RIONEGRO - ANTIOQUIA**

Oficio: 427

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: MARIA DEL CARMEN MIRA RAMIREZ
identificada con cc 21.291.125
Interesado: OCTAVIO LOTERO MIRA, identificado con cc
3.334.461 Y MARIA LILIA LOTERO DE
ECHAVARRIA, identificada con cc 32.419.405
Radicado: 05-001-31-10-007-2020-00274-00

Por medio del presente, me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha se **DECRETO LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble lote de terreno ubicado en el Municipio de Guarne, vereda BETEA SECA, identificado con matrícula inmobiliaria Nro, 020-43560, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia

Sírvase proceder conforme se le solicita.

Atentamente,

SAO
Dian
10/12/2020
Medellin

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Firmado Por:

**ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90c689c46a4595ce4490aac6bc1b5daf18d043290acb4b0ed647c23500ea32ef

Documento generado en 28/09/2020 09:27:19 a.m.

RE: Envio Documento firmado Electrónicamente

Documentos Registro Medellin Zona Sur

<documentosregistromedellinsur@Supernotariado.gov.co>

Lun 19/07/2021 13:56

Para: Alba Lucia Castaño Giraldo <acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Sebastian Estrada Muñoz <semabogado23@gmail.com> 1 archivos adjuntos (124 KB)

3149825-306437h080dovanffmlp022vldld4i7t10hfp8s6ao1bvp.pdf;

Señores
JUZGADO

Radicado No: 2020-00274

En respuesta a la solicitud de radicación del oficio relacionado, se advierte que la Instrucción Administrativa N° 12 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro (SUPERNOTARIADO), por medio de la cual se modificó la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de la misma entidad, expresa que:

“Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor”.

Pd. Se remite nota devolutiva o formulario de inscripción

Cordialmente,

Yurany Aguilar Quinto
Grupo Administrativo
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Medellín Zona Sur

De: Alba Lucia Castaño Giraldo <acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 13 de abril de 2021 15:37**Para:** Documentos Registro Medellin Zona Sur <documentosregistromedellinsur@Supernotariado.gov.co>**Cc:** Sebastian Estrada Muñoz <semabogado23@gmail.com>**Asunto:** RV: Envio Documento firmado Electrónicamente

buenos días

Adjunto al presente remito oficio para registro medida cautelar radicado 2020-00274

Cordialmente

Alba Lucia Castaño Giraldo
Secretaria Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad
Medellín - Antioquia

De: Firma Electronica Rama Judicial 4 <firmaelectronica4@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de abril de 2021 10:21

Para: Alba Lucia Castaño Giraldo <acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envio Documento firmado Eléctronicamente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se ha generado un documento firmado electrónicamente y puede descargarlo [aquí](#)

Documento firmado electrónicamente

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

**Firma Electrónica - Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo

podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



El documento OFICIO No. 266 del 09-04-2021 de JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-25166 vinculado a la matricula inmobiliaria : 001-391397

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCLA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

LA(S) MATRMCLA(S) CITADA(S), COMO IDENTIFICACION DEL PREDIO(S) NO ES (SON) CORRECTA(S) (ART. 8 Y PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

LA MATRICULA CITADA 001-379760, ESTA MAL CITADA. Y CON RESPECTO AL PREDIO CON NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-391397, EXISTE EMBARGO DE LA SUCESION SEGUN OFICIO 589 DE 18-06-2002 DE JUZGADO 1 DE FAMILIA DE MEDELLIN, REGISTRADO EL 28-01-2003.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD71

El Registrador - Firma

PAULA ANDREA BUSTAMANTE PEREZ



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 266 del 09-04-2021 de JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD Radicacion : 2021-25166

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO